



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Congreso del Estado de Yucatán, el quince de mayo y el seis de junio de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas con treinta y siete y con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Congreso del Estado de Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 72/2024:

*"No cuenta con la información del primer trimestre." (Sic)*

| Título   | Nombre corto del formato           | Ejercicio | Periodo       |
|--|------------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. | Formato 28<br>LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2024      | 1er trimestre |

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 73/2024:

*"No tiene la información del primer trimestre 2024." (Sic)*

| Título   | Nombre corto del formato           | Ejercicio | Periodo       |
|--|------------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. | Formato 23b<br>LGT_Art_70_Fr_XXIII | 2024      | 1er trimestre |

En virtud que las denuncias se recibieron el quince de mayo del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el dieciséis del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

Congreso del Estado de Yucatán, a la cual se asignó el expediente 76/2024 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No tiene la información del primer trimestre." (Sic)*

| Título   | Nombre corto del formato        | Ejercicio | Periodo       |
|--|---------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XXVIII_ Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida | Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2024      | 1er trimestre |

Toda vez que la denuncia se recibió el seis de junio del año que ocurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el siete del mes y año en cuestión.

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año que ocurre, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente PRIMERO y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 73/2024 a los autos del expediente de la denuncia 72/2024, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de éstas.

**CUARTO.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona que interpuso las denuncias 72/2024 y 73/2024.

**QUINTO.** Mediante auto de fecha doce de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**SEXTO.** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona que presentó la denuncia 76/2024.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio marcado con el número UT-199/2024, de fecha dieciocho de junio del año en cuestión, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el cual fue recibido por este Instituto el diecinueve del último mes y año citados, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente del procedimiento de denuncia 72/2024 y su acumulado 73/2024. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 76/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 72/2024 y su acumulado 73/2024, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

**OCTAVO.** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/367/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a la persona denunciante.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número UT-201/2024, de fecha diecinueve de junio del año en comento, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el cual fue recibido por este Instituto el diecinueve del último mes y año citados, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado aludido, mediante proveído de fecha doce de junio del año en curso, dictado en el expediente del procedimiento de denuncia 76/2024. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 76/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 72/2024 y su acumulado 73/2024, por existir entre ellos identidad de personas, cosa y acción, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

**DÉCIMO.** El ocho de julio del año que transcurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el acuerdo aludido y el señalado en el considerando SÉPTIMO a la persona denunciante.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo dictado el dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/64/2024, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el primero de dicho mes y año en el expediente del procedimiento de denuncia 72/2024 y su acumulado 73/2024. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

**DÉCIMO SEGUNDO.** El dieciocho del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona que interpuso las denuncias motivo del presente procedimiento el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXIII y XXVIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, para el caso de las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 de la Ley General | Periodo de actualización de la información  | Periodo de conservación  |
|--|---|--|
| XXIII                                      | Trimestral y anual<br>Trimestral, respecto de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y la utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.<br>Anual, durante el primer trimestre de cada año, respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores  |
| XXVIII                                     | Trimestral  | Información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores. |

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el quince de mayo y el seis de junio del año en curso, sí era sancionable la falta de publicación de la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias a las cuales se asignaron los expedientes 72/2024 y 73/2024, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

**DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de determinar si al doce de junio de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia a la que se asignó el expediente 76/2024, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de las denuncias a la cuales se asignaron los expedientes 72/2024 y 73/2024, mediante oficio UT-199/2024, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“ ...

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO**, en el que manifiesto que es cierto el acto reclamado, y me permito dictar las siguientes consideraciones:*

...

**SEGUNDO.** – Que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción XXIII Y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontró la información de referencia relativo al primer trimestre del año en curso.

*En ese sentido, mediante oficio UT- 196/2024 de fecha trece de junio del presente año, fue procedente requerir al área encargada de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de que realizarán las acciones conducentes para publicar la información inherente a la fracción XXIII Y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia o, en su caso, informar a la Unidad de Transparencia sobre la inexistencia de la información para efectos de publicar el formato con los fundamentos y motivos de inexistencia.*

**TERCERO.** – Que en fecha del dieciocho del presente mes y año, fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el oficio número DCSG/LXIII/2024/457 emitido por el departamento de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán de este sujeto obligado, en contestación al requerimiento realizado por esta Unidad y de igual manera el oficio número CS-142/2024 de misma fecha emitido por la Dirección de Comunicación Social de donde se desprende que los titulares de dichos órganos técnicos, manifiestan que, a la fecha de contestación del presente medio de impugnación, la información relativa a la fracción XXIII Y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

*erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y los Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida del citado artículo, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I de Obligaciones de Transparencia Comunes a Todos los Sujetos Obligados. A decir de lo anterior, de la revisión hecha por esta Unidad al portal de obligaciones de transparencia, se advierte la información relativa al primer trimestre del año 2024 se encuentra debidamente publicada.*

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado adjuntó a dicho oficio los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número UT-196/2024, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la citada Titular y dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
2. Copia simple del oficio número CS-142/2024, de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por la Directora de Comunicación Social del Congreso del Estado de Yucatán, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Congreso.
3. Copia simple del oficio número DCSGL/XIII/2024/457, de fecha dieciocho de junio del año que ocurre, emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Compras del Congreso del Estado de Yucatán, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Congreso.
4. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 171874722380631 y con fecha de registro y término del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 23b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
5. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 171873763477331 y con fecha de registro y término del dieciocho de junio del presente año, con estatus de terminado, inherente a la carga de información la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** Con motivo del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia a la cual se asignó el expediente 74/2024, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio UT-201/2024, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual informó lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024**

“ ...

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO**, en el que manifiesto que es cierto el acto reclamado, y me permito dictar las siguientes consideraciones:*

***SEGUNDO.** – Que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontró la información de referencia relativo al primer trimestre del año en curso. En ese sentido, mediante oficio UT- 198/2024 de fecha diecisiete de junio del presente año, fue procedente requerir al área encargada de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de que realizarán las acciones conducentes para publicar la información inherente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia o, en su caso, informar a la Unidad de Transparencia sobre la inexistencia de la información para efectos de publicar el formato con los fundamentos y motivos de inexistencia.*

***TERCERO.** – Que en fecha del dieciocho del presente mes y año, fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el oficio número DCSGL/XIII/2024/458 emitido por el departamento de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán de este sujeto obligado, en contestación al requerimiento realizado por esta Unidad de donde se desprende que la titular de dicho órgano técnico, manifiesta que, a la fecha de contestación del presente medio de impugnación, la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida del citado artículo, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I de Obligaciones de Transparencia Comunes a Todos los Sujetos Obligados. A decir de lo anterior, de la revisión hecha por esta Unidad al portal de obligaciones de transparencia, se advierte la información relativa al primer trimestre del año 2024 se encuentra debidamente publicada.*

...” (Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones realizadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado adjuntó a este los siguientes documentos:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

1. Copia simple del oficio número UT-198/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la citada Titular y dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
2. Copia simple del oficio número DCSGL/XIII/2024/458, de fecha dieciocho de junio del presente año, signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Compras del Congreso del Estado de Yucatán y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Congreso.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 171873763477331 y con fecha de registro y término del dieciocho de junio de año que ocurre, con estatus de terminado, inherente a la carga de información la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, así como al de los documentos adjuntos a estos, se infiere:

1. Que son ciertos los hechos de las denuncias motivo del presente procedimiento. Esto así, ya que a través de los oficios que nos ocupan, se informó que de la revisión efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia al notificarse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que son unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, las siguientes:
  - a) La Dirección de Comunicación Social, en lo que concierne a la información de la fracción XXIII.
  - b) La Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por lo que se refiere a la información de la fracción XXVIII.
3. Que el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO SEXTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de julio del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

se encontraba publicada la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como período de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón de lo siguiente:
  - a) En lo que concierne a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII, dado que no cumplió los criterios 13, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 51 y 57, previstos para dicha fracción en los Lineamientos.
  - b) Para el caso de la información de la fracción XXVIII, puesto que no cumplió los criterios 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 38, 54, 59, 62, 73, 78 y 84, contemplados para la mencionada fracción en los Lineamientos. Conviene precisar, que la información que nos ocupa únicamente corresponde a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa; es decir, que no contempla la inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

1. Que las denuncias presentadas en contra del Congreso del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el quince de mayo y el seis de junio de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de mayo y el doce de junio del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se halló la información que nos ocupa.
  - b) Toda vez que mediante oficios marcados con los números UT-199/2024 y UT-201/2024, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:
    - Que a la fecha de las denuncias no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
    - Que el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, es decir, con posterioridad a las denuncias se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicada la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro, la cual no estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados en dichos Lineamientos para la misma.

**DÉCIMO OCTAVO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve cabo las siguientes acciones:
  - a) Requiera a la Dirección de Comunicación Social, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
  - b) Requiera a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

Para efecto de cumplir con lo anterior, la información deberá cumplir en su totalidad los criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales para la misma.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Congreso del Estado de Yucatán, son FUNDADAS de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con lo establecido en el considerando DÉCIMO OCTAVO, la información de las fracciones XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se instruye al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 72/2024 Y SUS ACUMULADOS 73/2024 Y 76/2024

la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA